TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
TE JA
BAJA CALIFORNIA

ACTOR: ********[1].**
VS
AUTORIDAD DEMANDADA: OFICIAL MAYOR DEL AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA.

EXPEDIENTE: 1380/2019 S.A.

TITULAR JUZGADO CUARTO
LIC. JESSICA LIZZETH BARRERA BAÑUELOS.

SECRETARIA DE ACUERDOS:
LIC. GRACIELA VIANEY ACEVEDO GRANADOS.

Tijuana, Baja California, a veintinueve de noviembre de dos mil veinticuatro.

SENTENCIA DEFINITIVA que decreta el **sobreseimiento** del juicio.

G L O S A R I O

Oficial Mayor	Oficial Mayor del Ayuntamiento de Playas de Rosarito de Baja California.
Ley del Tribunal Anterior	Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California publicada el siete de agosto de dos mil diecisiete.
Ley del Tribunal	Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California publicada el día dieciocho de junio de dos mil veintiuno en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Ley Seguridad Pública	Ley Seguridad Pública del Estado de Baja California.
Código de Procedimientos	Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California.

ANTECEDENTES DEL CASO:

1.- El veintidós de abril de dos mil diecinueve, el actor promovió juicio contencioso administrativo en contra de la resolución negativa ficta recaída a la solicitud de pensión presentada el once de octubre de dos mil dieciocho, ante el Oficial Mayor.

2.- Mediante proveído del veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve, se admitió la demanda y se emplazó a la autoridad demandada.

VERSIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN

3.- Por acuerdo del primero de julio de dos mil veinte, se tuvo por contestada la demanda.

4.- Finalmente por acuerdo del once de noviembre de dos mil veinte, se tuvo le por perdido el derecho que dejó de ejercitar el actor para ampliar la demanda, se citó a las partes para sentencia y se les otorgó el término de ley para formular alegatos, sin que hubieran ejercido ese derecho, por lo que se procede a dictar la resolución correspondiente y,

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Competencia. Este Juzgado Cuarto con residencia en Tijuana es competente para resolver el presente juicio, en virtud de que la resolución negativa ficta impugnada es de carácter administrativo emanada de una autoridad municipal, así como por la ubicación del domicilio señalado por la parte actora, el cual se encuentra en la circunscripción territorial de este Juzgado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 21, 22 fracción IX, antepenúltimo y penúltimo párrafo, y 45 de la Ley del Tribunal Anterior, aplicable por disposición del artículo Tercero Transitorio de la Nueva Ley del Tribunal y acuerdos de Pleno de este Tribunal adoptados el cinco de septiembre de dos mil diecisiete, veintiuno de junio y dos de julio de dos mil veintiuno, por disposición del punto tercero transitorio del acuerdo del doce de mayo del dos mil veintitrés, publicado en el Periódico Oficial del veintiséis siguiente

SEGUNDO.- **Improcedencia.-** Por ser cuestión de orden público y, por ende de estudio preferente, esta Juzgadora analizará de oficio si en el presente juicio se actualiza alguna de las causales de improcedencia previstas por la Ley del Tribunal Anterior.

De las fojas 65 y 66 obrantes en el presente juicio, relativas a las copias certificadas que integran el juicio de amparo indirecto ************$_{2}$**, del índice del Juzgado Séptimo de Distrito en Materia de Amparo y de Juicios Federales en el Estado de Baja California, promovido por ************$_{1}$**, las cuales tienen valor probatorio pleno, en términos de lo dispuesto por los

VERSIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN

artículos 322, fracción V, 323 y 405, del Código de Procedimientos aplicado supletoriamente, se obtienen los siguientes datos que son relevantes para el caso:

En cumplimiento a la ejecutoria emitida por el Juez Quinto de Distrito en Materia de Amparo y de Juicios Federales en el Estado de Baja California dentro del juicio de amparo indirecto número **************$_3$, **el veintinueve de marzo de dos mil veintiuno, la Presidenta Municipal y el Síndico Procurador del Ayuntamiento de Playas de Rosarito, emitieron el oficio ************$_4$**, mediante la cual dieron respuesta a la pretensión del actor en relación a su jubilación solicitada.**

Del escrito al cual se duele el actor recayó la negativa ficta impugnada en el presente juicio, se advierte que solicitó lo siguiente:

> "LIC. OSCAR RENE LOZANO CASAVANTES.
> OFICIAL MAYOR DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
> DE PLAYAS DE ROSARITO BAJA CALIFORNIA
> PRESENTE.-
>
> Playas De Rosarito Baja California, a 10 de octubre del 2018
>
> Por medio del presente me permito solicitar a usted me sea otorgada mi pre-jubilación y/o pensión a la que tengo derecho ya que a la fecha he cumplido con los requisitos que la ley en la materia solicita para mi pre-jubilación y/o pensión como lo son el tiempo de servicio en la institución de seguridad pública municipal de este H. ayuntamiento y la edad que establece la ley. Lo anterior con fundamento en el artículo 8, 115 fracción VII, 116 fracción VI, 123 apartado B fracción XI y XIII párrafo lll de la Constitución Politica De Los Estados Unidos Mexicanos, además en base al artículo 45 de la Ley General del Sistema Nacional De Seguridad Pública, artículo 99 inciso C de la Constitución Política Del Estado Libre y Soberano De Baja California, artículo 131 fracción V inciso G, 132 fracción VIII y transitorio quinto de la Ley De Seguridad Pública Para El Estado De Baja California, artículo 8 fracciones X, XIII, XVIII, XIX, artículo 181 fracción lll, artículo 185, 186 y 197 fracción VII del Reglamento Del Servicio Profesional de Carrera Para El Municipio De Playas De Rosarito Baja California, artículo 12 fracción XXVI,XXVII del Reglamento Del Personal Operativo De La Dirección De Policía Y Tránsito Municipal Del Municipio de Playas de Rosarito Baja California. Lo anterior en virtud que el suscrito he cumplido con 20 años de servicio en la dirección de policía y tránsito municipal de playas de Rosarito Baja California, además cuento con 45 años de edad que establecen las disposiciones legales como requisito para mi pre-jubilación. Por lo anterior solicito a usted se inicie el procedimiento administrativo pre-jubilación, pensión y demás prestaciones a las que tengo derecho. No omito mencionar que el artículo 12 fracción XXVI del reglamento del personal operativo de la dirección de policía y tránsito municipal para el municipio de playas de rosarito menciona que la seguridad social no podrá ser menor a la del personal de base del Ayuntamiento De Playas De Rosarito Baja California, quedando en el entendido que para oír y recibir notificaciones mi domicilio es en **************$_5$ y mi teléfono celular número **************$_6$ o personalmente. Debido a lo anterior le solicito a usted me tenga por presentada mi solicitud para que inicie mi trámite correspondiente…"

VERSIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN

Ahora bien, del oficio **********[4], se observa que la demandada dio respuesta a lo solicitado por el actor en los siguientes términos:

VERSIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN

[redacted]

**********[4]

RESOLUCIÓN

[redacted]

**********[4]

RESOLUCIÓN

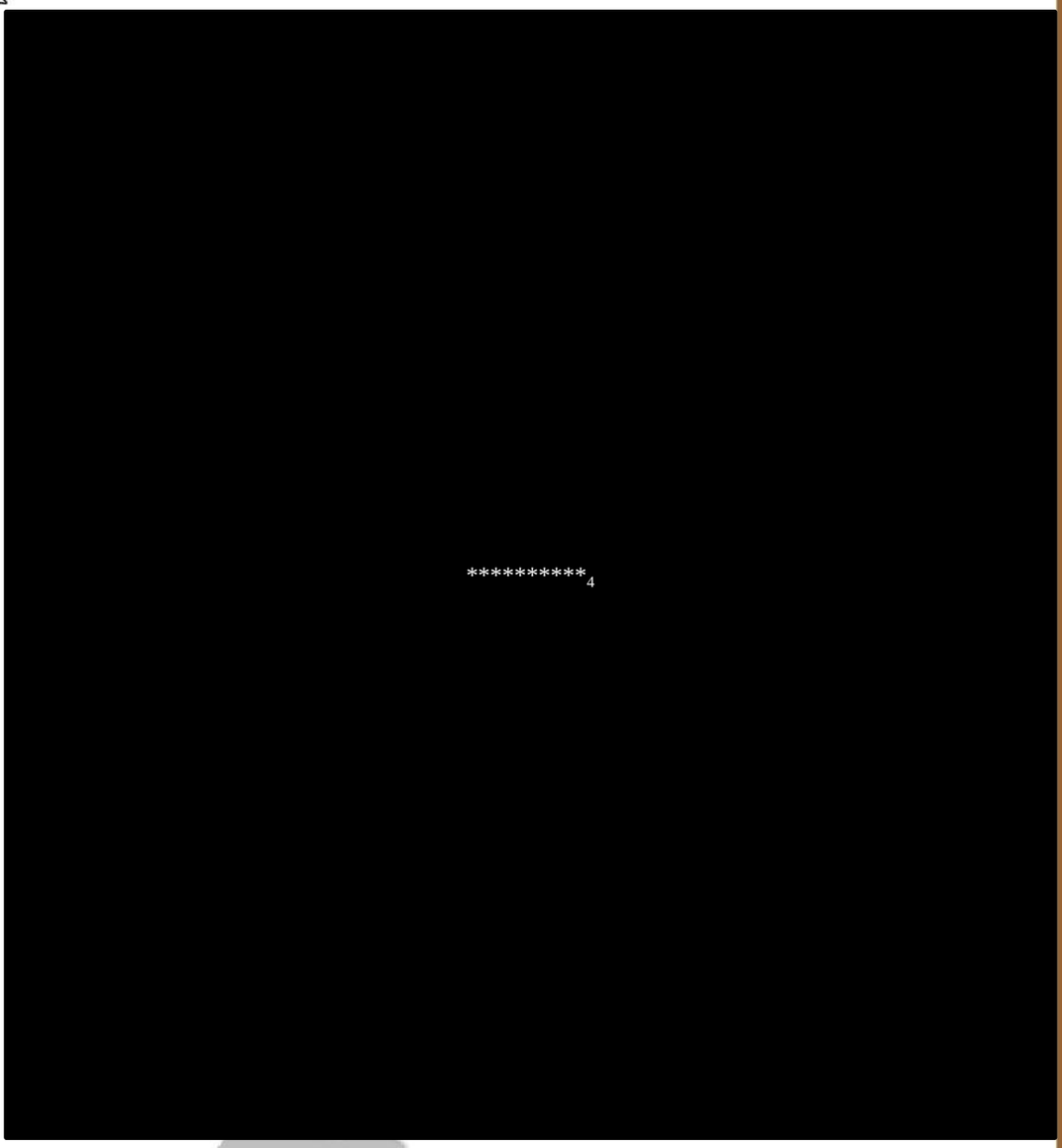

De lo expuesto, esta Juzgadora advierte que se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 40, fracción VII, de la Ley del Tribunal Anterior, por lo cual, a continuación, se reproduce el numeral en comento.

> **Artículo 40.-** El juicio ante el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, es improcedente contra actos o resoluciones:
> […]
>
> VII.- **Que hayan sido materia de resolución en diverso proceso jurisdiccional**;
> […]

En ese sentido, esta Juzgadora llega a la conclusión de que la resolución impugnada por esta vía, esto es, la Negativa Ficta recaída al escrito presentado el once de octubre de dos mil dieciocho, por el actor solicitando su jubilación; **ya fue materia de otro proceso jurisdiccional diverso**, siendo el juicio de amparo indirecto número **********3, del índice del Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Amparo y de Juicios

VERSIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN

Federales en el Estado de Baja California, de ahí que, el presente juicio de nulidad ha quedado sin materia, **actualizándose con ello la causal de improcedencia hecha valer de oficio por esta Juzgadora**, por lo que con fundamento en los artículos 41, fracción II[1], en relación con el 40, fracción VII, de la Ley del Tribunal Anterior, lo procedente es decretar el **sobreseimiento** del presente juicio.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 81 y 82 de la Ley del Tribunal Anterior, se….

R E S U E L V E:

ÚNICO.- Se **decreta el sobreseimiento** del juicio por los motivos y fundamentos expuestos en el Considerando **Segundo** del presente fallo.

Notifíquese por boletín jurisdiccional a las partes.

Así lo resolvió la **Licenciada Jessica Lizzeth Barrera Bañuelos**, Primer Secretaria de Acuerdos del Juzgado Cuarto con residencia en Tijuana del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, quien actúa en funciones de Jueza de Primera Instancia por ministerio de ley, según designación hecha mediante acuerdo de Pleno de veintitrés de agosto de dos mil veintitrés, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, publicada en el Periódico Oficial del Estado el dieciocho de junio de dos mil veintiuno, quien firma ante la presencia de la Secretaria de Acuerdos, **Licenciada Graciela Vianey Acevedo Granados,** que da fe.

JLBB/GVAG/Sarai.

[1] Artículo 41.- Procede el sobreseimiento del juicio:

(…)

II.- Cuando durante el juicio apareciere o sobreviniere alguna de las causales de improcedencia a que se refiere el Artículo anterior;

VERSIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN

[1] **ELIMINADO:** Nombre del actor en páginas 1 y 2.

Fundamento legal: artículos 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 4, fracción XII, 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, 171, párrafo primero y 172 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos personales sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de los datos personales.

[2] **ELIMINADO:** Número de expediente del juicio de amparo del índice del entonces Juzgado Séptimo de Distrito en Materia de Amparo y de Juicios Federales en el Estado de Baja Californias del página 2.

Fundamento legal: artículos 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 4, fracción XII, 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, 171, párrafo primero y 172 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos personales sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de los datos personales.

[3] **ELIMINADO:** Número de expediente de la ejecutoria emitida por el Juez Quinto de Distrito en Materia de Amparo y de Juicios Federales en el Estado de Baja California dentro del juicio de amparo indirecto en páginas 3 y 7.

Fundamento legal: artículos 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 4, fracción XII, 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, 171, párrafo primero y 172 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos personales sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de los datos personales.

[4] **ELIMINADO:** Número de oficio emitido por la Presidenta Municipal y el Síndico Procurador del Ayuntamiento de Playas de Rosarito en páginas 3, 4, 5, 6 y 7.

Fundamento legal: artículos 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 4, fracción XII, 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, 171, párrafo primero y 172 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos personales sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de los datos personales.

[5] **ELIMINADO:** Domicilio del actor en página 3.

Fundamento legal: artículos 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 4, fracción XII, 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, 171, párrafo primero y 172 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos personales sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de los datos personales.

[6] **ELIMINADO:** Número de teléfono del actor en página 3.

Fundamento legal: artículos 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 4, fracción XII, 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, 171, párrafo primero y 172 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos personales sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de los datos personales.

La suscrita Graciela Vianey Acevedo Granados, Secretaria de Acuerdos adscrito al Juzgado Cuarto con Residencia en Tijuana del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, hace constar: Que lo transcrito con anterioridad corresponde a una versión pública de sentencia definitiva, en la que se suprimieron datos que se han clasificado como reservados o confidenciales, cubriendo el espacio correspondiente, insertando diez asteriscos, versión que va en nueve fojas útiles. Lo anterior con fundamento en lo establecido por los artículos 80, 83, fracción VI, inciso b) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 57, 58, 59, 60 y demás aplicables del Reglamento en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California y 56 y 57 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos. Lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar, en la ciudad de Tijuana, Baja California, a los veintiséis días del mes de febrero del dos mil veinticinco.

TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE BAJA CALIFORNIA

JUZGADO CUARTO
TIJUANA, B.C.